



RESOLUCIÓN N° 1093-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 05 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 420-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TALLER MONTEERRICO** representada por **YANET DORIS TALA LOPEZ** mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 80 238,58 m² ubicado en el Sector Chen Chen, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente, en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Memorando N° 739-2016/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2016, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, traslada a esta Subdirección para su atención las Solicitudes de Ingreso Nros. 10470-2016 y 10824-2016. En ese sentido, se detalla que, a través del escrito presentado el 25 de abril de 2016 (S.I. N° 10470-2016), la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TALLER MONTEERRICO** (en adelante "la Asociación") representada por Felix Velasquez Acero, solicita la venta directa de "el predio", invocando la causal c) establecida en el artículo 77° de "el Reglamento" (foja 2). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **1)** copia simple del Documento Nacional de Identidad de su representante de "la Asociación" (fojas 7); **2)** copia legalizada de la partida registral N° 11023868 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua (fojas 8); **3)** copia legalizada del Certificado de Vigencia emitido el 30 de marzo de 2016 por la Oficina Registral de Moquegua (fojas 13);



4) copia legalizada del Certificado de Búsqueda Catastral del área de 8,0239 ha emitido por la Oficina Registral de Moquegua, el 18 de noviembre de 2015 (fojas 15); 5) memoria descriptiva del "predio 1", suscrito por el arquitecto Raúl Helard Mendoza Mendoza, en octubre de 2014 (fojas 18); 6) plano perimétrico – topográfico de "el predio" suscrito por el arquitecto Raúl Helard Mendoza Mendoza, en abril de 2013 (fojas 21); 7) plano de ubicación del "predio 1" suscrito por el arquitecto Raúl Helard Mendoza Mendoza en abril de 2013 (fojas 22); 8) copia simple del certificado de parámetros urbanos y edificatorios N° 015-2016-SPCUAT-GDUAAT-MPMN emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 7 de abril de 2016 (fojas 23); 9) copia simple de la Notificación Municipal emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 26 de abril de 2010 (fojas 24); 10) copia legalizada del Registro de Padrón de Socios de "la Asociación" (fojas 25); 11) copia legalizada del Acta de Asamblea Extraordinaria del 17 de diciembre de 2015 (fojas 128); 12) copia legalizada de la constancia de posesión N° 0299-2013-GDUAAT/GM/MPMN del 31 de diciembre de 2013 (fojas 133); 13) copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 1321-2013-A/MUNIMOQ. del 3 de diciembre de 2013 (fojas 134); 14) copia legalizada de la Resolución de Alcaldía del 13 de noviembre de 2015 (fojas 135); 15) copia legalizada del acta de constatación de Posesión de Terreno Eriazo del 2 de setiembre de 2015, emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado Chen Chen, Estanislao Gilmer Felipe Huacán (fojas 136-145); 16) copia legalizada del acta de constatación de posesión de terreno eriazo del 2 de julio de 2014, emitida por el Juzgado de Paz del Centro Poblado Chen Chen (fojas 146); 17) copia simple del acta de diligencia de constatación judicial de posesión de predio eriazo emitido por el Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Antonio el 18 de abril de 2013 (fojas 154); 18) copia simple del acta de diligencia de constatación judicial de posesión de predio eriazo emitido por el Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Antonio, el 1 de octubre de 2011 (fojas 156); 19) copia simple de la constancia N° 033-2013-ODCM emitida el 3 de julio de 2013, por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto (fojas 171); y, 20) copia simple del Oficio N° 15-13-CSMN-CLAS-MN-RSM-MOQ. del 4 de julio de 2013, emitido por la Dirección Regional de Salud de Moquegua (fojas 173).

4. Que, mediante escrito presentado el 27 de abril de 2016 (S.I. N° 10824-2016), "la Asociación", adjunta, entre otros, los siguientes documentos: a) copia legalizada del acta de diligencia de constatación judicial de posesión de predio eriazo emitido por el Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Antonio, el 18 de abril de 2013 (fojas 176); b) copia legalizada del acta de diligencia de constatación judicial de posesión de predio eriazo emitido por el Juzgado de Paz del Centro Poblado de San Antonio, el 1 de octubre de 2011 (fojas 178); c) copia legalizada del acta de constatación de posesión del predio de 10,25 ha del 27 de abril de 2010 (fojas 180); y, d) copia legalizada del Oficio N° 749-2011-COFOPRI/OZMOQ emitido por la Oficina Zona de Moquegua de COFOPRI (fojas 183).

5. Que, el presente procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser, de manera excepcional, objeto de compraventa directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° de "el Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante, "la Directiva N° 006-2014/SBN") y de aplicación inmediata, inclusive, a los procedimientos que se encuentren en trámite y que se hayan iniciado con la entrada en vigencia de "el Reglamento", de conformidad con lo previsto en el último párrafo de la Segunda Disposición Transitoria de la citada Directiva.

6. Que, de lo expuesto en las normas antes glosadas, se advierte que los administrados que pretendan la venta directa de un predio propiedad estatal, deberán acreditar el cumplimiento de alguno de los supuestos previstos en el artículo 77° de "el Reglamento".





RESOLUCIÓN N° 1093-2018/SBN-DGPE-SDDI

7. Que, el numeral 6.1) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre las cuales se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella en la que esta Subdirección, en tanto es unidad orgánica competente, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con el numeral 6.3) de "Directiva N° 006-2014/SBN".

8. Que, por su parte, el artículo 32° de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos de propiedad del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.

9. Que, el numeral 5.2) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" prevé que la admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenarlo.

10. Que, el numeral 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante "TUO de la LPAG"), establece la competencia como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, entendida aquella como la facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar una actuación administrativa.

11. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa, en primer lugar, si el predio objeto de compraventa es de propiedad del Estado, representado por esta Superintendencia, y si dicho bien es de libre disponibilidad. Verificados los extremos señalados, se procede con la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

12. Que, como parte de la etapa de calificación de la solicitud presentada por "la Asociación", esta Subdirección elaboró el Informe de Brigada N° 919-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2016 (fojas 185), complementado mediante el Informe Brigada N° 100-2017/SBN-DGPE-SDDI del 25 de enero de 2017 (fojas 228), determinó respecto de "el predio" lo siguiente: i) 56 447,04 m² (70,35% de "el predio") se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida N° 11034635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N° 93358 (fojas 189); ii) 14 603,28 m² (18,20% de "el predio") se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida N° 11034881 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N° 93360 (fojas 190); iii) 8 062,78 m² (10,05% de "el predio") se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida N° 11029952 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS N° 82671 (fojas 191); iv) 1 125,48 m² (1,40% de "el predio") no cuenta con inscripción



registrar; no obstante mediante Resolución N° 622-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2015, se dispuso la primera inscripción de dominio (fojas 197) la cual se encuentra pendiente de inscripción; v) el 66,97% de “el predio” cuenta con zonificación parcial de recreación – Sector de Planeamiento SP 08 -01, y 33,3% de “el predio” cuenta con zonificación parcial de educación – Sector de Planeamiento SP 08 -02; según el Plano de Usos de Suelos del distrito de Moquegua y Samegua del Plan Director de Moquegua – Samegua 2003-2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ con vigencia restituida mediante Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPMN; y, vi) el acta de constatación de posesión emitida el 27 de abril de 2010 (fojas 180), si bien se refiere a un área mayor a la del “predio 1” no contiene información técnica que permita vincular de manera fehaciente con el área solicitada.



13. Que, mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2016 (S.I. N° 28085-2016), Héctor Daniel Valdivia Gómez, manifiesta que el “predio 1” se superpone con el área solicitada en venta directa mediante escrito presentado el 4 de octubre de 2016 (S.I. N° 27048-2016) (fojas 201).



14. Que, mediante los Oficios Nros. 2938-2016/SBN-DGPE-SDDI del 5 de diciembre de 2016 (fojas 203) y 3136-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2016 (fojas 216) , esta Subdirección solicitó a la Oficina Zonal de Moquegua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informar si sobre “el predio” tenía planeado ejecutar algún programa de formalización (fojas 203). En atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 060-2017-COFOPRI/OZMOQ presentado el 24 de enero de 2017 (S.I. N° 02335-2017) (fojas 226), la referida Oficina Zonal informó que el “predio” no se superpone con propiedad en las que COFOPRI haya formalizado y que no tienen programado en el Plan Operativo Institucional – POI 2017, realizar acciones de formalización sobre el predio submatéria.

15. Que, mediante escritos presentados el 19 de enero de 2017 (S.I. N° 01852-2017 y 01854-2017), “la Asociación”, solicita celeridad al procedimiento de venta directa. Asimismo, señala como representante legal de “la Asociación” a Yanet Doris Tala Lopez, y presenta, entre otros, documentación siguiente: **i)** copia certificada del certificado de vigencia emitido el 18 de enero de 2017 por la Oficina Registral de Moquegua (fojas 219); **ii)** copia legalizada de la partida registral N° 11023868 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua (fojas 220).

16. Que, con escrito presentado el 20 de enero de 2017 (S.I. N° 02024-2017) “la Asociación” adjunta la documentación siguiente: **i)** certificado de vigencia (fojas 224); y, **ii)** copia simple de la partida registral N° 11023868 del Registro de Personas Jurídicas (fojas 225).

17. Que, en tal sentido, esta Subdirección requirió a “la Asociación” mediante Oficio N° 410-2017/SBN-DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2017 (fojas 230) lo siguiente: **a)** presentar nuevos documentos técnicos, excluyendo el área que se encuentra pendiente de inscripción y cuya inmatriculación ha sido aprobada con Resolución N° 622-2015/SBN-DGPE-SDAPE; **b)** presentar nuevos medios probatorios que acrediten la posesión de “el predio” mayor a cinco (05) años cumplidos al 25 de noviembre de 2010; **c)** presentar el acta de asamblea general en las que participen los ocupantes de los respectivos lotes, en la que deciden dar poder y representación para la adquisición de la totalidad de “el predio”; **d)** presentar el certificado de zonificación y vías o certificado de parámetros urbanísticos u otro documento emitido por la municipalidad competente a fin de determinar la compatibilidad de uso. Asimismo, se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia (03 días hábiles), computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo VI de “la Directiva N° 006-2014/SBN”, concordado con el inciso 144.1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1093-2018/SBN-DGPE-SDDI

18. Que, mediante Oficio N° 473-2017/SBN-DGPE-SDDI del 2 de marzo de 2017 (fojas 236) esta Subdirección subsana el error material que fue consignado en el oficio descrito en el considerando que antecede, en el extremo que se solicitó a "la Asociación" presentar documentos que acrediten la antigüedad de la posesión mayor a cinco (05) años cumplidos al 25 de noviembre de 2010; debiendo ser lo correcto la presentación de nuevos medios probatorios de posesión expedidos con anterioridad al 25 de noviembre de 2010 y que correspondan a "el predio".

19. Que, es preciso señalar que tanto el Oficio N° 410-2017/SBN-DGPE-SDDI como el Oficio N° 493-2017/SBN-DGPE-SDDI fueron remitidos a la dirección señalada por la representante de "la Asociación" en el documento descrito en el décimo sexto considerando de la presente resolución. Siendo que el primer documento fue recibido el **20 de febrero de 2017** por Vilma Tala Lopez quien se identificó como hermana de la representante de "la Asociación"; mientras que el segundo documento según lo indicado en Acta de Notificación N° 165153 (fojas 235) fue notificado bajo puerta, en segunda visita efectuada el **6 de marzo de 2017**. En ese sentido, se tiene por bien notificado al haberse cumplido con lo dispuesto por los incisos 21.1 y 21.5 del artículo 21° del "TUO de la LPAG"; por lo que el plazo de quince (15) días hábiles más tres (03) días hábiles por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas **venció el 31 de marzo de 2017**.

20. 19. Que, mediante escrito presentado el 31 de marzo de 2017 (S.I. N° 09879-2017), dentro del plazo otorgado, "la Asociación" reformula el área de su solicitud de venta directa a 75 592,23 m²; asimismo, adjunta entre otros la documentación siguiente: a) copia simple del certificado de búsqueda catastral (fojas 239); b) memoria descriptiva emitida en marzo de 2017 (fojas 256); c) plano perimétrico y de ubicación emitido en marzo del 2017 (fojas 258); y, d) plano de lotización y vías emitido en marzo de 2017 (fojas 259).

21. Que, es de señalar que, esta Subdirección procedió a incorporar el los certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios N° 003 y 007-2017SPCUAT-GDUAAT-MPMN emitidos por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto el 4 de enero de 2018 (S.I. N° 08401 y 08390-2017) al presente expediente, de conformidad con lo prescrito en el numeral 46.1.1 del artículo 46° del "T.U.O. de la Ley N.° 27444"¹ (fojas 261 y 262).

22. Que, esta Subdirección procedió a evaluar la documentación descrita en el décimo noveno y vigésimo considerando, y emitió el Informe Brigada N° 688-2017/SBN-DGPE-SDDI del 5 de junio de 2017, determinando respecto de "el predio" lo siguiente: i) 47 825,33 m² (65,89% de "el predio") se encuentra inscrita a favor del Estado en la partida N° 11034635 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS 93358 (fojas 268); ii) 15 881,60 m² (21,88% de "el predio") se encuentra inscrita a favor del Estado en la partida N° 11034881 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS 93360 (fojas 269); iii) 8 871,59 m² (12,21% de "el predio" se

¹ Art. 46° Documentación prohibida de solicitar
46.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto de ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación.



encuentra inscrito a favor del Estado en la partida N° 11029952 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, con CUS 82671 (fojas 267); **iv**) 13,68 m² (0,02% de “el predio”), se encuentra en una ámbito sin inscripción registral; no obstante, mediante Resolución N° 622-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2015, se dispuso la primera inscripción de dominio, la cual se encuentra pendiente de inscripción; y, **v**) 43 933, 05 m² (60,52% de “ el predio”) recae sobre Subsector – 01, zona de recreación, y 28 659,16 m² (39,48% de “el predio” se encuentra en el Subsector - 02 zona de habilitación restringida, siendo sus usos permisibles y compatibles de actividades recreativas y pasivas, sobre las cuales no podrán desarrollarse actividades urbanas con fines residenciales, conforme se desprende de los certificados de parámetros urbanos y edificatorios N° 003-2017-SPCUAT-MPMN y 007-2017-SPCUAT-MPMN (fojas 261 y 262).



23. Que, en el caso en concreto, “la Asociación” solicita la venta directa de “el predio”, en virtud de la causal c) del artículo 77° de “el Reglamento”, según la cual se advierte cuatro requisitos: **a)** posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010; **b)** área delimitada en su totalidad con obras civiles; **c)** predio destinado a fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales, u otros, en la mayor parte del predio; y, **d) uso compatible con la zonificación vigente**; requisitos fundamentales que deberán concurrir o cumplirse de manera conjunta, de no ser así, basta que una de estas no se cumpla, para rechazar la venta directa solicitada.



24. Que, de la copia simple de la partida registral N° 11023868 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moquegua (fojas 8) donde se encuentra inscrito “la Asociación”, se advierte que tiene como fin canalizar y coordinar, previa tramitación por los conductos legales para la obtención de un terreno propio que será destinado a vivienda-taller; de la misma forma, en la solicitud de venta directa presentada el 25 de abril de 2017 (S.I. N° 10470-2017) indicaron que requieren una vivienda taller en los terrenos del Estado. En tal sentido, de los aludidos documentos se colige que “la Asociación” desea destinar “el predio 2” para vivienda – taller.

25. Que, tal como se indicó en el vigésimo considerando de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” se encuentra en el Sector de Planeamiento SP 08 de Cerro Cruz del Siglo, siendo que 43 933, 05 m² (60,52%) recae sobre Subsector – 01, **zona de recreación**, y 28 659,16 m² (39,48%) se encuentra en el Subsector – 02, **zona de habilitación restringida**, donde no es posible desarrollar actividades urbanas con fines residenciales y donde sólo se podrá ejecutar obras para fines recreativos y actividades complementarias, conforme se desprende de los certificados de parámetros urbanos y edificatorios N° 003-2017-SPCUAT-MPMN y 007-2017-SPCUAT-MPMN, razón por cual estas resultan incompatibles con el uso de vivienda - taller que “la Asociación” manifiesta desea destinar al “predio 2”; razón por la cual la solicitud deviene en improcedente al haberse determinado que no se cumple con uno de los requisitos establecidos para la causal c) del artículo 77° de “el Reglamento”, tal como se indicó en el vigésimo cuarto considerando de la presente resolución.



26. Que, de otro lado, corresponde a esta Subdirección comunicar, a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante Resolución N.º 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 1519-2018/SBN-DGPE-SDDI del 05 de diciembre de 2018; y, los Informes Técnico Legales N° 1263, 1264 y 1265-2018/SBN-DGPE-SDDI del 04 de diciembre de 2018.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°1093-2018/SBN-DGPE-SDDI

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA TALLER MONTEERRICO**, representado por Yanet Doris Tala Lopez, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-

POI 8.0.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES